



V. OTROS ANUNCIOS

99 COLEGIO PROFESIONAL DE ADMINISTRADORES DE FINCAS DE MADRID

Este Colegio Profesional de Administradores de Fincas de Madrid pone en conocimiento del colegiado número 4.102, don Juan Carlos Soriano Minnocci que por el instructor del expediente disciplinario unificado que se le ha incoado, don José María Pérez López, según designación efectuada por acuerdo de la Junta de Gobierno de 14 de diciembre de 2011 (acta 344), y habiendo visto los antecedentes facilitados por la Comisión Deontológica de Colegiados, como consecuencia de las denuncias formuladas por las comunidades de propietarios de la calle Escosura, número 27, y de la calle Vallehermoso, número 93, contra su actuación profesional al frente de las mismas, y considerando que pudieran ser constitutivos de sanción disciplinaria en base a lo previsto en los vigentes estatutos y Reglamento de Régimen Disciplinario, se le ha formulado el siguiente pliego de cargos cuyo contenido se detalla a continuación:

Considerando que pudieran ser constitutivos de sanción disciplinaria en base a lo previsto en los vigentes estatutos se le formulan los siguientes cargos:

Comunidad de propietarios de la calle Escosura, número 27, Madrid.

1.º “Desviación de fondos comunitarios en actuaciones profesionales” (artículo 34, apartado 2, letra Ñ, de los estatutos y artículo 7, apartado 2, letra F, del reglamento).

2.º “No dar cuenta de los cambios de domicilio o despacho profesional, o de cualquier otra circunstancia que pueda tener legítimo interés para el colegiado” (artículo 34, apartado 3, letra E de los estatutos y artículo 6, apartado 3, letra E, del reglamento).

Comunidad de propietarios de la calle Vallehermoso, número 93, Madrid.

1.º “Retener la documentación no contable, que ha de mantener en custodia a disposición de sus administrados, al cesar en el desempeño de sus funciones” (artículo 34, apartado 2, letra K de los estatutos y artículo 7, apartado 2, letra B, del reglamento).

2.º “Retrasar la confección de la correspondiente liquidación de cuentas al cese de su cargo, después de transcurridos cuarenta y cinco días desde la fecha en que se llevara a efecto dicho cese” (artículo 34, apartado 2, letra L, de los estatutos y artículo 7, apartado 2, letra C del reglamento).

3.º “No dar cuenta de los cambios de domicilio o despacho profesional, o de cualquier otra circunstancia que pueda tener legítimo interés para el colegiado” (artículo 34, apartado 3, letra E, de los estatutos y artículo 6, apartado 3, letra E del reglamento).

Madrid, 2011.

(02/5.245/11)